



RESOLUCION JEFATURAL N°

562

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao,

23 JUN. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OJEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN RAMER NERVADEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Ingesta Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El INFORME N°0031-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 29 de enero del 2015 y, el INFORME LEGAL N°388-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-GSM, del 09 de junio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de adjudicaciones a título oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula CUARTA del contrato de Transferencia por adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacutec, que quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: **a) Falta de pago de 3 cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de 5 años.**

Que, el Área Técnica de esta Jefatura, realizó de Oficio la **Inspección Técnico - Legal de fecha el 10 de diciembre de 2014**, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el lote de interés, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01025271** de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Callao, concluyendo que la beneficiaria no ha incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula CUARTA del Contrato de adjudicación;

Que, mediante **Hoja de Ruta N°SGR-026802**, de fecha **18 DE NOVIEMBRE DEL 2014**, la adjudicataria **HERMINIA NALVARTE UNTIVEROS**, solicita el levantamiento de la carga, para lo cual cumple con adjuntar documentos probatorios tendientes a demostrar como copia simple del DNI, recibo de servicio de luz ELDELNOR de fecha noviembre 2014, copia simple de la copia literal, copia simple del impuesto predial del año 2014; que mediante la **hoja de ruta N°SGR-005432 de fecha 05 de marzo del 2015** absuelve la carta emitida por esta jefatura adjuntando copia simple de la copia literal, constancia de posesión de fecha 12 de octubre de 2007, copia simple del reporte de pago a la empresa ELDELNOR, Copia simple del recibo de luz de fecha febrero de 2015, copia simple del DNI.

Que, de los medios probatorios presentados y de la **Inspección Técnico - Legal de fecha el 10 de diciembre de 2014** se acredita que la adjudicataria no ha incurrido en la comisión, u omisión, de actos que configuren las causales de resolución descritas en la cláusula CUARTA del contrato de adjudicación a Título Oneroso de lote de Vivienda en el Proyecto Especial

de Ciudad Pachacutec. En consecuencia, resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01025271** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao; ubicado en la **Mz. L, Lote 13, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 1**, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla Callao**

Atendiendo a que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


SE RESUELVE:

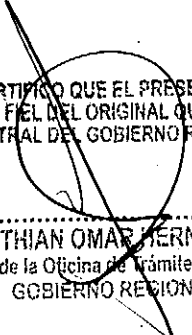
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **HERMINIA NALVARTE UNTIVEROS**, respecto del terreno ubicado en la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Mz. L, Lote 13, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 1**, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01025271** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, por no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la cláusula cuarta de la Escritura Pública **inscrita en el Asiento N° 00001**, de dicha partida electrónica.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00002**, en el que obra inscrita la anotación de Carga de la **Partida Electrónica N° P01025271**, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO